

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 013. TTCEP-2022
EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL COCA EP.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 sobre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos indica en el numeral 11 al asumir las funciones públicas se debe rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo a la ley;

Que, Los primeros incisos del art 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad" en concordancia con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización (COOTAD), que dispone la aplicación de los mencionados principios para las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus dependencias.

Que, en el artículo 100 de la Constitución de la República indica que los diferentes niveles de gobierno la participación ciudadana se ejerce para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de República señala que "las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 88. El derecho ciudadano a rendición de cuentas señala que " Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: "un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Que, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 99 sobre los sujetos obligados, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina que: las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones;

Qué, que en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público;

Que, en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina la prioridad de rendición de cuentas, una vez a la año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realicen la ciudadanía de manera individual o colectiva, de acuerdo con la constitución y la ley;

Que, en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica los requisitos mínimos del contenido del proceso de rendición de cuentas y las resoluciones anuales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el proceso metodológico anual de rendición de cuentas anual;

Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Que, en el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD).

Que, el artículo 90 de la Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, sujetos obligados dispone que las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.

Que, mediante Resolución No. **CPPCCS -PLE- SG-069-2021-476**, establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, cronogramas, contenidos y herramientas que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación ciudadana para evaluar la gestión pública.

Que, mediante Resolución Administrativa **006-TTCEP**, el gerente de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP, designa al Equipo de rendición de cuentas 2021.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, en la ley y en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Informe de Rendición de Cuentas 2021 de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP.

El informe comprende la información de la ficha de rendición de cuentas establecida en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para evaluar y rendir cuentas sobre la gestión Institucional y empresarial de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Entregar la información a los representantes de la asamblea Cantonal para la realización de la Rendición de Cuentas 2021 y a los dirigentes de las Organizaciones ligadas a la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP.

SEGUNDA.- Notifíquese a todos los representantes de la Rendición de Cuentas 2021 de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP.

TERCERA.- Publicar en el link de la página web de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP.

Comuníquese y cúmplase



Arq. Rafael Barriga Barros

GERENTE TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" EP

Realizado por: C.G

Dado y firmado en el despacho del Gerente de la Terminal Terrestre y Comunicación Social "Coca" EP, el 06 de mayo del año dos mil veinte dos.

Elaborado por: Ing. Claudio Guevara

Revisado por: Arq. Rafael Barriga Barros

